****

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**DIP. LUIS RENÉ FERNANDEZ VIDAL**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**

**P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Fabiola Loeza Novelo, integrante de la LXIII legislatura local del Congreso del Estado de Yucatán, política y públicamente, integrante de la fracción legislativa del Partido MORENA,** con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta noble soberanía la siguiente, **Iniciativa por la que se reforma la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán en materia de Impuesto Cedular en las actividades empresariales, con base a la siguiente:**

**Exposición de Motivos**

Nuestro país, en los últimos seis años ha atravesado diversas situaciones que han puesto a prueba la solidez de las bases sociales, económicas y a las instituciones emanadas del actual gobierno federal.

Hace tres años, el mundo hacía frente a la amenaza de una enfermedad que ocasionó perjuicios en todas las áreas; pero la unión y la solidaridad entre autoridades y gobierno, en gran medida fue lo que ayudó a sostener y a mantener establece las bases sociales de México.

Lamentablemente y a pesar de las estrategias y acciones gubernamentales, personas físicas y morales tuvieron que cerrar sus negocios debido a la suspensión de actividades no esenciales.

En pleno año 2024, en menor medida, pero todavía se resienten los estragos financieros y económicos en el sector empresarial a causa de la pandemia del covid19; todavía es común, no solo en Mérida, si no en diversos municipios del interior de la entidad, varios locales, pertenecientes a pequeñas y medianas empresas, abandonados.

Sin duda alguna, como he mencionado, han sido años que pusieron a prueba la capacidad de los particulares y, sobre todo, las políticas implementadas para apoyar a la producción y al fomento de las empresarias, ya que, sin ellas, el dinamismo de la economía sería imposible.

En el tema, vale la pena señalar que, durante el año 2023, la tasa del crecimiento económico fue reflejo de la desaparición de algunos de los efectos ocasionados por la pandemia por Covid-19 y, además, la economía de Estados Unidos tuvo un desempeño mejor de lo previsto y diversos proyectos de infraestructura pública continuaron avanzando, esto como parte de la opinión del Banco de México.

Se resalta que la economía mexicana ha sido una de las que ha recuperado su empuje y se ha apreciado en el valor de su moneda, y se espera que este 2024 crezca casi en un 3%, a diferencia de los primeros años debido a la pandemia.

El crecimiento económico es una realidad, todo lo que genere riqueza y que ésta se distribuya en los sectores de manera fluida y continua, traerá beneficios a corto y mediano plazo.

No podemos olvidar que en lo que va del sexenio, se han llevado realizado obras de gran calado que significarán ingresos durante los años venideros; el tren maya, los aeropuertos, la refinería, por mencionar algunas de ellas. Es decir, el poner en marcha acciones de infraestructura pública permite generar miles de empleos y traer bonanza a las familias mexicanas.

Los especialistas expresan la necesidad de preservar fundamentos macroeconómicos sólidos, incluyendo la disciplina fiscal, una política monetaria enfocada en la estabilidad de precios, un sistema financiero sano, un sector bancario bien capitalizado, cuentas externas sostenibles y un tipo de cambio flexible.

Si bien, los aspectos que abonan a contar con un panorama favorable en el país están dados, no menos cierto es que en los aspectos regionales, se continúa con el deber y la obligación de impulsar toda medida que beneficie a quienes con mucho esfuerzo abren, mantienen y desarrollan sus negocios en la localidad.

A la presente fecha, y pasados tres años de aquel fenómeno sanitario mundial, Yucatán también ha logrado aumentar su atractivo para las inversiones, apertura de empresas, negocios que permiten ubicarnos como polo de atracción a capitales nacionales y de otras latitudes.

Yucatán, como puntero en el sureste mexicano, cuenta con el impacto benéfico del tren maya; esto, ha abierto un escenario inmejorable para que se mantenga un tráfico constante de visitantes que, a su vez, optan por establecer comercios; en pocas palabras, el gobierno federal ha puesto los ojos en el sur para detonar su potencial turístico y de servicios.

Sin embargo, no podemos olvidar que, para fortalecer nuestro atractivo de inversión, se requieren medidas normativas que posibiliten condiciones idóneas para la creación de más empresas y que sirvan para que aquellas personas que sean emprendedoras puedan iniciar y afianzar esos negocios que a la larga servirán para beneficio del crecimiento local.

Por tanto, posibilitar mejores panoramas en temáticas relativas a la creación de empresas, necesariamente nos lleva a ubicarnos en materia fiscal, para saber qué puede ocasionar problemáticas o disuasión cuando las personas físicas o morales deciden abrir un negocio.

En tal sentido, la tarea legislativa, en el ámbito fiscal, debe ceñirse a analizar y estudiar elementos jurídicos que, en su modificación o su eliminación, signifique alentar a la sociedad a formar parte de la dinámica económica local.

Atendiendo a lo anterior, la suscrita se ha dado a la tarea de **formular cambios significativos a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán** que impacten en la generación de empresas y, por ende, de empleos en Yucatán.

Bajo esa premisa, es necesario que el Congreso del Estado de Yucatán inicie el proceso de estudio y análisis para implementar **políticas que incentiven de manera contundente al fomento de pequeñas, medianas y todo tipo de empresas**; para esto**, se propone eliminar el impuesto cedular sobre actividades empresariales.**

Lo anterior, ya que hay que recordar que las empresas son elementos básicos para que una sociedad pueda elevar el crecimiento interno y se revaloricen sus vínculos económicos; contar la apertura de empresas puede verse como un reflejo de confianza, certidumbre y certeza, pero también es muestra de que hay un compromiso puede ser señal de que las autoridades ponen en práctica políticas que aligeran las cargas impositivas.

En el caso que nos compete, se tienen antecedentes de reformas del sexenio federal pasado en el cual los pequeños comercios, a los que se les conocía como “Repecos” entraron en un proceso de incorporación fiscal para que hubiera un mejor control fiscal y se obtuvieran ingresos por sus actividades.

El modelo de los Repecos, se contemplaban en las leyes tributarias aproximadamente desde el año 2003, los cuales, en el año 2014.

Con el cambio aducido, se les impusieron una serie de obligaciones que anteriormente no tenían y que constituyen para la mayoría de ellos una pesada carga para sus limitados recursos, tales como: Entregar a sus clientes facturas electrónicas; Registrar sus ingresos, gastos, inversiones y deducciones; Retener y enterar el ISR de sus trabajadores, entre otros.

Ahora bien, en el tema que se aborda, nuestra entidad en el año 2013, con las facultades legislativas concedidas por el Congreso Federal, tuvo a bien crear el impuesto cedular que gravó las actividades empresariales.

**El impuesto estatal referido, quedó incorporado en los artículos del 20-A al 20-G de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, apartado que se transcribe para los fines de la iniciativa:**

***CAPÍTULO II-A***

***Del Impuesto Cedular sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales***

***Sección Primera***

***Del Objeto***

***Artículo 20-A.-*** *El objeto de este impuesto son los ingresos percibidos por personas físicas por la realización de actividades empresariales en el Estado de Yucatán, ya sea directamente o a través de establecimientos, sucursales o agencias.*

***Sección Segunda***

***De los Sujetos***

***Artículo 20-B.-*** *Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas que perciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.*

***Sección Tercera***

***De la Base***

***Artículo 20-C.-*** *La base de este impuesto considerará los mismos ingresos y las mismas deducciones autorizadas, que se establecen en el Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lo referente a los ingresos por actividades empresariales, excepto la deducción del propio impuesto cedular a que se refiere este Capítulo.*

*La base se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos las deducciones autorizadas conforme al párrafo anterior.*

*Si el contribuyente tuviere establecimientos, sucursales o agencias en dos o más entidades federativas, únicamente deberá pagar en este Estado el impuesto que corresponda; para determinar el impuesto a que se refiere esta sección, se deberá considerar la suma de la base gravable obtenida por todos los establecimientos, sucursales o agencias que tenga, y el resultado se dividirá entre estos en la proporción que representen los ingresos obtenidos por cada establecimiento, sucursal o agencia, respecto de la totalidad de los ingresos.*

*Cuando en un ejercicio fiscal el monto de las deducciones autorizadas sea superior al de los ingresos, esta diferencia no podrá disminuirse de la base del siguiente ejercicio.*

*Se deroga.*

***Sección Cuarta***

***De la Tasa***

***Artículo 20-D.-*** *Este impuesto se determinará aplicando a la base, la tasa del 5%.*

***Sección Quinta***

***De la Causación, Época y Lugar de Pago***

***Artículo 20-E.-*** *El impuesto a que se refiere este Capítulo, se causará por ejercicios anuales que corresponden al año calendario.*

*A cuenta del impuesto del ejercicio los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, o el día hábil siguiente, si aquel no lo fuere.*

*Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa del 5% sobre la base que se obtenga en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.*

*Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones provisionales aun cuando no haya impuesto a pagar. No deberán presentar declaraciones provisionales a partir de la fecha en la cual hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades.*

*El impuesto del ejercicio se calculará disminuyendo a la totalidad de los ingresos obtenidos las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período. Al resultado se le aplicará la tasa que establece la presente Ley.*

*Contra el impuesto anual calculado en los términos de este párrafo, se podrá acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.*

*En los casos en los que el impuesto definitivo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite en los términos del párrafo anterior, se podrá solicitar la devolución o compensación del impuesto efectivamente pagado en exceso.*

*El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará en el mes de abril del año siguiente a aquel en que termine el ejercicio fiscal de que se trate.*

*El Estado podrá celebrar convenio con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que este impuesto se pague en las mismas declaraciones y en el mismo momento que el impuesto sobre la renta federal.*

***Sección Sexta***

***De la Supletoriedad y de las Obligaciones Formales***

***Artículo 20-F.-*** *Para la determinación del impuesto previsto en este Capítulo se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Capítulo II Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y sus disposiciones reglamentarias.*

***Artículo 20-G.-*** *Los contribuyentes de este Capítulo deberán llevar y conservar la contabilidad y demás documentos que sean necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales señaladas en el presente Capítulo.*

La creación del capítulo inserto, derivó del amplio margen de libertad configurativa para establecer qué personas y sobre qué fuente de riqueza se podrán imponer las contribuciones, esto de acuerdo ***al artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado***, mismo dentro de sus párrafos expresa:

***“Artículo 43. …***

*“****Las Entidades Federativas podrán establecer distintas tasas dentro de los límites que establece el presente artículo por cada uno de los impuestos cedulares a que se refiere este artículo”.***

***…***

***….”***

Dicha facultad, no ha sido ejercida por todas las entidades federativas, **pues hasta el año 2021**, las legislaciones de los estados de Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán, lo contemplan**, ya sea para el cedular relativo a bienes inmuebles o para la actividad empresarial**.

No se omite manifestar que, desde su creación, este impuesto fue sujeto a inconformidades ante una posible inconstitucionalidad, misma que quedó purgada en el amparo en revisión 38/2016[[1]](#footnote-1); cuyos resolutivos fallaron a favor de la constitucionalidad del gravamen fiscal.

Ahora bien, el 5% que se establece en dicho impuesto, muchas de las veces representan un freno para quienes desean abrir un negocio de giro empresarial; mucho se ha hablado de hacer que los jóvenes y los emprendedores tengan herramientas para que sus negocios crezcan y sean perdurables; la medida legislativa del año 2013, si bien tiene raíces constitucionales, en la práctica, no generan grandes ingresos en comparación a otros.

A inicios de la actual administración estatal, la recaudación estatal por este impuesto fue de casi apenas el 3.5% de todos los conceptos tributados al gobierno local; como vemos, el impuesto a grandes rasgos no genera mucha derrama en comparación a los grandes capitales y beneficios que genera la creación de empleos en las empresas.

En este panorama, ya antes en este Pleno se habían realizado posicionamientos respecto a este impuesto y la necesidad de modificarlo o, incluso, derogarlo.

Los argumentos siempre han sido los mismos: *“****impide el crecimiento empresarial, el emprendimiento, nuevas empresas y también genera que muchos hayan optado por establecer sus empresas en estados en donde no se cobra este impuesto”.*** Lo anterior fue expresado en esta cámara local en el año 2018.

Hoy, la presente iniciativa, en el ánimo de favorecer a mejores condiciones de inversión en Yucatán, se retoma aquel espíritu innovador para eliminar barreras en la generación de empresas y más empleos.

Por tal motivo, la reforma a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán en materia de Impuesto Cedular, clara, derogar todos los artículos del **20-A al 20-G, esto para que ya no se cobre este impuesto en la entidad.**

**Se resalta que hasta el año 2021, Yucatán y Guanajuato cuentan con el impuesto cedular para gravar a las actividades empresariales;** en el año 2019, Michoacán legisló en materia cedular, pero la derogó ese mismo año.

Según datos del INDETEC[[2]](#footnote-2), del año previamente referido, lo proyectado para la entidad en cuanto a la recaudación de los impuestos cedulares, quedó fijado en apenas un 6.5% del total de los ingresos tributarios locales.

Ante esta evidencia, la reforma se presume como responsable y necesaria para diversificar aún más los canales dinámicos que favorezcan a los ciudadanos que empiezan sus negocios; de esta manera, el Congreso Yucateco atenderá una demanda que viene de años atrás.

Asimismo, la presente iniciativa se construye bajo el argumento de que genera mucho más el nacimiento de empleos en empresas, que la recaudación a en los años que han transcurrido.

Como vemos, la modificación propuesta cumple con aquellos anhelos de **dar retroceso a cambios que ponían un freno al libre florecimiento de negocios en la entidad.**

No menos importante es que esta reforma es compatible con la publicada en el decreto 582 del 29 de diciembre del 2022**[[3]](#footnote-3)**, cuyas modificaciones a la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en la cual, insertaron la normatividad al **Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, mismo que contempla la presencia de autoridades y representantes de cámaras empresariales; es decir, existen condiciones para que esta reforma de avanzada permita y facilite a la coadyuvancia con la iniciativa privada, en su vertiente de fomento a la actividad empresarial.**

Se expresa que la potestad legislativa aplicable al caso se encuentra sustentada en la siguiente tesis:

Registro digital: 170585

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 1a./J. 159/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 111

Tipo: Jurisprudencia

***SISTEMA TRIBUTARIO. SU DISEÑO SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁMBITO DE LIBRE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA, RESPETANDO LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES.***

**El texto constitucional establece que el objetivo del sistema tributario es cubrir los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal y de los Estados y Municipios, dentro de un marco legal que sea proporcional y equitativo, por ello se afirma que dicho sistema se integra por diversas normas, a través de las cuales se cumple con el mencionado objetivo asignado constitucionalmente. Ahora bien, la creación del citado sistema, por disposición de la Constitución Federal, está a cargo del Poder Legislativo de la Unión, al que debe reconocérsele un aspecto legítimo para definir el modelo y las políticas tributarias que en cada momento histórico cumplan con sus propósitos de la mejor manera, sin pasar por alto que existen ciertos límites que no pueden rebasarse sin violentar los principios constitucionales, la vigencia del principio democrático y la reserva de ley en materia impositiva. En tal virtud, debe señalarse que el diseño del sistema tributario, a nivel de leyes, pertenece al ámbito de facultades legislativas y que, como tal, lleva aparejado un margen de configuración política -amplio, mas no ilimitado-, reconocido a los representantes de los ciudadanos para establecer el régimen legal del tributo, por lo que el hecho de que en un determinado momento los supuestos a los que recurra el legislador para fundamentar las hipótesis normativas no sean aquellos vinculados con anterioridad a las hipótesis contempladas legalmente, no resulta inconstitucional, siempre y cuando con ello no se vulneren otros principios constitucionales.**

*Amparo en revisión 1914/2005. Operadora de Hoteles de Occidente, S.A. de C.V. y otras. 18 de enero de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*

*Amparo en revisión 1068/2005. Shabot Carpets, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Juan Carlos Roa Jacobo, Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez y Bertín Vázquez González.*

*Amparo en revisión 1215/2005. Comercializadora Kram, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Juan Carlos Roa Jacobo, Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez y Bertín Vázquez González.*

*Amparo en revisión 1322/2005. Emporio Automotriz de Tijuana, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Juan Carlos Roa Jacobo, Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez y Bertín Vázquez González.*

*Amparo en revisión 1465/2005. La Tienda de Don Juan, S.A. de C.V. y otra. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Juan Carlos Roa Jacobo, Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez y Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 159/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de catorce de noviembre de dos mil siete*.

La iniciativa, como puede verse, tendrá impacto en la recaudación estatal en materia del impuesto cedular relativo a las actividades empresariales, la ratio es por demás clara, **representará un aliciente para que la entidad siga captando capitales, se fortalezca la economía formal, se detone el crecimiento interno y se posibilite el desarrollo de todo tipo de actividades empresariales.**

**La Cuarta Transformación del país, y la correcta administración de México ha hecho posible que al día de hoy la nación sea de las que tienen una mejor conducción financiera, esto es, que la moneda se revalúe, que no haya contratación de deuda, y que tampoco se hayan creado impuestos, ni existan alzas inusitadas en los precios de los energéticos.**

Bajo la premisa de que la riqueza debe distribuirse hacia todos los sectores y no solo para unos cuantos, se precisa que la ley cumpla con evitar frenos normativos que impidan el avance hacia mejores condiciones fiscales que beneficien a la ciudadanía.

**En el caso que se propone, el impuesto cedular en materia de actividad empresarial, no trae recursos significativos para ponderar su existencia, por el contrario, prescindir de esta carga impositiva hará posible que se abran nuevos canales para la creación de empleos, empresas y la derrama que permita, precisamente, que la riqueza del estado pueda dispersarse para mayores bienes y servicios.**

**La derogación del capítulo de la Ley General de Hacienda, como se planteó en el año 2018 por un integrante de quienes actualmente son mayoría, debe permitir políticamente la viabilidad de la presente iniciativa.**

**Es momento de poner a prueba la democracia participativa, escuchar a quienes están del lado de que el poder legislativo provoque mejores normas, más justas y adecuadas al momento histórico que se vive.**

Sin menos cabo de la libertad configurativa tributaria con la cuenta esta soberanía, no deja de estimarse la importancia de contar con el impacto presupuestal; por ello, es conveniente que dentro del estudio en comisiones, se invite y convoque a las autoridades en materia fiscal y de la administración estatal inherentes a las finanzas y, en general, a todos quienes puedan generar certeza y seguridad jurídica para contemplar, dialogar y establecer las ventajas de la reforma en favor del crecimiento a las empresas y generación de empleos en Yucatán.

De igual manera, a fin de no afectar la arcas estatales, la reforma entrará en vigor el 01 de enero del año 2025, esto para que la actual recaudación no pierda su sustento, ni la vigencia de las obligaciones, montos y demás conceptos fiscales derivados de su cumplimento ante a la autoridad fiscal.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente **iniciativa por la que se reforma la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán en materia de Impuesto Cedular en las actividades empresariales,** para quedar como sigue:

**Decreto**

**Por el que se reforma la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán** **en materia de Impuesto Cedular en las actividades empresariales**

**Artículo único.** Se derogan los artículos Artículo 20-A, Artículo 20-B, Artículo 20-C, Artículo 20-D, Artículo 20-E, Artículo 20-F y el Artículo 20-G, del CAPÍTULO II-A denominado Del Impuesto Cedular sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

***CAPÍTULO II-A***

***Del Impuesto Cedular sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales***

***Sección Primera***

***Del Objeto***

***Artículo 20-A.-*** *Se deroga*

***Sección Segunda***

***De los Sujetos***

***Artículo 20-B.-*** *se deroga*

***Sección Tercera***

***De la Base***

***Artículo 20-C.-*** *Se deroga*

***Sección Cuarta***

***De la Tasa***

***Artículo 20-D.-*** *Se deroga*

***Sección Quinta***

***De la Causación, Época y Lugar de Pago***

***Artículo 20-E.-*** *Se deroga*

***Sección Sexta***

***De la Supletoriedad y de las Obligaciones Formales***

***Artículo 20-F.-*** *Se deroga*

***Artículo 20-G.-*** *Se deroga*

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2025, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a 06 de marzo 2024.

|  |
| --- |
| **DIPUTADA FABIOLA LOEZA NOVELO.**  INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA LOCAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN. |

1. *https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\_dos/2017-03/AR-38-2016-170328.pdf* [↑](#footnote-ref-1)
2. *https://www.indetec.gob.mx/delivery?sl=3&srv=0&path=/biblioteca/Especiales/IMPUESTOS-CEDULARES-2021.pdf* [↑](#footnote-ref-2)
3. *https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/diario\_oficial.php?f=2022-12-29* [↑](#footnote-ref-3)